



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 207-09

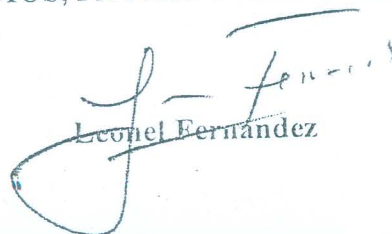
**PODER ESPECIAL AL ADMINISTRADOR GENERAL
DE BIENES NACIONALES**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 17, de la Ley No.1832, del 3 de noviembre del 1948, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con **Radio HIN, C. por A. (RAHINTEL)**, un contrato de venta de una porción de terreno, con una extensión superficial de mil seiscientos ochenta y nueve punto cuarenta metros cuadrados (1,689.40 mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No.46-Bis (parte), del Distrito Catastral No.2, ubicada en la Avenida Independencia, del Distrito Nacional, por el precio de cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos con 50/100 (RD\$471,493.50)

El Contrato a ser suscrito al amparo del presente Poder Especial sustituirá el Contrato de Venta suscrito entre las mismas partes, en fecha 15 de mayo del 1986, y dicha sustitución tendrá por objeto reducir la cantidad de los metros de terreno vendidos, es decir, reducir de tres mil ciento cuarenta y tres punto veinte y nueve metros cuadrados (3,143.29 mts.²) a mil seiscientos ochenta y nueve punto cuarenta metros cuadrados (1,689.40 mts.².)

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales Dr. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado y residente en esta ciudad; quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder marcado con el número 207-09, de fecha veinte (20) días del mes de agosto del año 2009, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará por su nombre completo; y de otra parte,

RADIO HIN, C. POR A., (RAHINTEL), compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social abierto en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No.45, del Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada en este acto por el señor **HÉCTOR EDUARDO DÍAZ DÍAZ**, en virtud del poder otorgado por el Consejo de Directores de la compañía Radio Hin, C. por A., celebrada en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil ocho (2008), dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0067018-1, domiciliado y residente en esta ciudad; la que en lo adelante se denominará **RAHINTEL**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En fecha 15 de mayo del año 1986, **RAHINTEL** depósito en la **ADMINISTRACIÓN DE BIENES NACIONALES**, la constancia de pago de los valores correspondientes a la compra de una porción de terreno de 3,143.29 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.46-Bis, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, habiéndose suscrito en esa misma fecha el correspondiente contrato, el cual se encuentra actualmente pendiente de aprobación por el Senado de la República Dominicana.

POR CUANTO: A que la brigada del Departamento de Catastro de la Administración General de Bienes Nacionales, realizó un levantamiento del área ocupada por **RAHINTEL** dentro de la Parcela No.46-Bis, antes citada, del que resultó que de los 3,143.29 metros cuadrados, adquiridos por **RAHINTEL**, sólo 1,689.40 metros cuadrados se encuentran en su posesión.

POR CUANTO: Según lo antes expuesto, del total de metros cuadrados adquiridos por **RAHINTEL** de la Administración General de Bienes Nacionales, es decir, 3,143.29 metros cuadrados, existen **1,453.89 metros cuadrados**, que esa compañía no ha podido disfrutar en posesión, no obstante haber adquiridos los mismos de manera legítima, que corresponden a la Parcela 46-Bis.

POR CUANTO: La venta de los 3,143.29 metros cuadrados arriba referidos, realizada por el **ESTADO DOMINICANO** a favor de **RAHINTEL**, pendiente de aprobación por el Senado de la República Dominicana, no podrá ser ejecutada conforme al Artículo 1605 del Código Civil Dominicano, el cual establece la obligación del vendedor de entregar los inmuebles vendidos.

POR CUANTO: Que a los fines del **ESTADO DOMINICANO** materializar y regularizar el traspaso a favor de **RAHINTEL** de los metros cuadrados que actualmente esta última mantiene en posesión dentro de la Parcela 46-Bis, y de cumplir con lo establecido en el Artículo 1625 del Código Civil Dominicano, las partes han acordado dejar sin efecto el contrato de venta correspondiente a los 3,143.29 metros cuadrados, pendiente de aprobación por el Senado de la República Dominicana, y suscribir un nuevo contrato mediante el cual se regularice la adquisición realizada por **RAHINTEL**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento, las partes, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Resolución de Contrato de Venta de Parcela 46-Bis.- El **ESTADO DOMINICANO** y **RAHINTEL**, por medio del presente documento, dejan sin efecto, por medio del presente documento, desde ahora y para siempre, el contrato de venta suscrito entre éstos en fecha quince (15) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), mediante el cual el primero vende a la segunda el siguiente inmueble:



"Una porción de terreno con área de 3,143.29 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.46-Bis-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Independencia, Centro de Los Héroes, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Av. Independencia, por donde mide 43.47 metros; al Este, Parc. No.46-Bis-Resto, por donde mide 56.58, 24.80 metros; al Sur, calle Respaldo del Líbano por donde mide 20.00, 5.52 y 3.13 metros; y al Oeste, calle Hipólito Herrera Billini, por donde mide 18.75 y 58.16 metros".

PÁRRAFO: Descargo.- El ESTADO DOMINICANO reconoce que el precio fijado en el contrato descrito en el presente Artículo, fue recibido por éste en fecha doce (12) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), lo que se evidencia en el Recibo No. 72353, emitido por la entonces Dirección General de Rentas Internas, por lo que otorga formal recibo de descargo y finiquito por dicha suma.

SEGUNDO: Contrato de Compraventa Definitivo de la Parcela 46-Bis.- Las partes acuerdan que en sustitución del contrato de fecha quince (15) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), referido más arriba en el Artículo Primero, el ESTADO DOMINICANO, por medio del presente documento, vende, cede y transfiere a favor de RAHINTEL el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,689.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.46-Bis, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Independencia, Centro de Los Héroes, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Av. Independencia y resto de la Parcela 46-Bis; al Este, calle Dr. Horacio Vicioso; al Sur, calle República del Líbano y resto de la Parcela 46-Bis; y al Oeste, Parcela No.192".

TERCERO: Solución de Conflictos.- Las partes se remiten al Derecho Común para resolver cualquier conflicto surgido por la aplicación del presente Contrato

CUARTO: Elección de Domicilio.- Para todos los fines y consecuencias legales del presente documento, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones arriba indicadas.

HECHO Y FIRMADO, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Por La Administración General de Bienes Nacionales

[Firma]
Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ

Notario de Estado, Administrador General

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES
DIVISION DE ARCHIVO
Certifico que esta copia es fiel y conforme a su original, el cual reposa en los archivos a mi cargo con Ref. No.
Por RADIO HIN, C. POR A. (RAHINTEL)
Santo Domingo, D. N.
Enc. de Archivo



[Firma]
Héctor Eduardo Díaz Díaz

[Firma]
Dra. Mirape B. Sosa A.



YO, , Abogado Notario Público, con el número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 328, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ** y **HÉCTOR EDUARDO DÍAZ DÍAZ**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

[Firma]
ABOGADO NOTARIO





Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm.: 208-09

**PODER ESPECIAL AL ADMINISTRADOR GENERAL
DE BIENES NACIONALES**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 17, de la Ley No.1832, del 3 de noviembre del 1948, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con Radio HIN, C. por A. (RAHINTEL), un **contrato** mediante el cual las partes reconocen y aceptan, que en fecha 8 de julio del 1977, pactaron una permuta, según la cual: **Radio HIN, C. por A. (RAHINTEL)** transfirió a favor del **Estado dominicano**, una porción de terreno, con una extensión superficial de veintiséis mil ciento cincuenta metros cuadrados (26,150.00 mts.²), dentro de la Parcela No.178-A, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, y sus mejoras, inmueble que fue utilizado por el Estado dominicano, en la construcción del proyecto habitacional "El Silencio", Parque del Este, del Distrito Nacional; y, a cambio, el **Estado dominicano** transfirió a favor de **Radio HIN, C. por A. (RAHINTEL)**, una porción de terreno, con una extensión superficial de dos mil novecientos noventa y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados (2,998.84 mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No.192, del Distrito Catastral No.2, situada en la Avenida Independencia esquina Calle Hipólito Herrera Billini, del Distrito Nacional.

Mediante el mismo contrato, el Estado dominicano declarará haber formalizado la transferencia a su favor del inmueble que le fue cedido mediante dicha permuta.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

001425

CONTRATO DE PERMUTA



ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales Dr. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado y residente en esta ciudad; quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder marcado con el número 208-09, de fecha veinte (20) días del mes de agosto del año 2009, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará por su nombre completo; y de otra parte,

RADIO HIN, C. POR A., (RAHINTEL), compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social abierto en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No.45, del Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada en este acto por el señor HÉCTOR EDUARDO DÍAZ DÍAZ, en virtud del poder otorgado por el Consejo de Directores de la compañía Radio Hin, C. por A., celebrada en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil ocho (2008), dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0067018-1, domiciliado y residente en esta ciudad; la que en lo adelante se denominará RAHINTEL.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En fecha 15 de noviembre del año 1976, el ESTADO DOMINICANO, autorizó, mediante Poder al Administrador General de Bienes Nacionales, el traspaso a favor de RAHINTEL, de una porción de terreno de 2,998.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.192, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, situada en la Avenida Independencia esquina calle Hipólito Herrera Billini, a cambio de que esta compañía traspasara a favor del ESTADO DOMINICANO una porción de terreno y sus mejoras, dentro de la Parcela No.178-A, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 26,150.00 metros cuadrados, utilizadas por el Estado para las construcciones de "El Silencio", Villa Faro.

POR CUANTO: A que el traspaso de la referida porción de los 26,150.00 metros cuadrados, a favor del ESTADO DOMINICANO, ha sido formalizada ante el Registro de Títulos del Distrito Nacional, conforme se evidencia en el Certificado de Título No.2000-5205, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano, correspondiente a la Parcela No.178-A del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de dos (2) Hectáreas, sesenta y un (61) Áreas y cinco (5) Centiáreas.

POR CUANTO: A que a la fecha no se ha formalizado el traspaso de la porción de 2,998.84 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No.192, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, a favor de RAHINTEL.

POR CUANTO: Con respecto a la permuta antes descrita, el ESTADO DOMINICANO tomó posesión de la Parcela 178-A, antes indicada y edificó proyectos habitacionales sobre la misma, mientras que RAHINTEL, tomó posesión de la porción de los 2,998.84 metros cuadrados, de la Parcela No.192, los cuales actualmente ocupa, conforme a levantamiento realizado por la brigada del Departamento General de Bienes Nacionales.

POR CUANTO: Que a los fines del ESTADO DOMINICANO materializar y regularizar el traspaso a favor de RAHINTEL de los metros cuadrados que ha adquirido y que actualmente esta última mantiene en posesión dentro de la Parcela 192, y de cumplir con lo establecido en el Artículo 1625 del Código Civil Dominicano, las partes han acordado suscribir un nuevo contrato.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento, las partes, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Ratificación de Permuta de Parcela 192.- El ESTADO DOMINICANO y RAHINTEL, por medio del presente documento, declaran, reconocen y aceptan que en fecha ocho (8) del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977), pactaron la permuta de una porción de terreno de 2,998.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.192, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, situada en la Avenida Independencia esquina calle Hipólito Herrera Billini, por parte del primero, a cambio del traspaso a favor de EL ESTADO DOMINICANO por parte de la segunda de una porción de terreno y sus mejoras, dentro de la Parcela No.178-A, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 26,150.00 metros cuadrados, utilizadas por el Estado para las construcciones de "El Silencio", Villa Faro. En ese sentido el



DOMINICANO declara haber recibido como producto de dicha permuta el pago correspondiente, por lo que otorga formal recibo de descargo y finiquito a favor de RAHINTEL y autoriza por tal concepto, el traspaso a favor de RAHINTEL del inmueble descrito a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,998.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.192, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Independencia, Centro de Los Héroes, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Av. Independencia; al Este, Parcela 46-Bis; al Sur, calle República del Líbano; y al Oeste, calle Hipólito Herrera Billini”.

SEGUNDO: Solución de Conflictos.- Las partes se remiten al Derecho Común para resolver cualquier conflicto surgido por la aplicación del presente Contrato

TERCERO: Elección de Domicilio.- Para todos los fines y consecuencias legales del presente documento, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones arriba indicadas.

HECHO Y FIRMADO, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Por La Administración General de Bienes Nacionales:


Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ
Secretario de Estado, Administrador General

Por RADIO HIN, C. POR A. (RAHINTEL)


Héctor Eduardo Díaz Díaz



YO, Dra. Mirape B. Sosa A., Abogado Notario Público, en los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 328 CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ** y **Héctor Eduardo Díaz Díaz**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

